

Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas en la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. El otorgamiento de becas tiene como objetivo fundamental coadyuvar a la superación académica de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, de sus egresados para su mejor desempeño, a través del desarrollo de la investigación, la docencia y la extensión.¹

Artículo 3. La Universidad otorgará becas a los miembros de la comunidad universitaria para realizar estudios de maestría y doctorado, de conformidad con este reglamento, otorgándoles como apoyo inicial básico licencia con goce de sueldo.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por beca, el monto económico otorgado en préstamo por la Universidad a los miembros de su comunidad seleccionados para cursar estudios de posgrado.

Artículo 5. Son sujetos al beneficio de las becas, los miembros de la comunidad universitaria que satisfagan los requisitos que se establecen en este Reglamento y en las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Consejo General Universitario, los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, a través de sus respectivas Comisiones de Pensiones, Condonaciones y Becas, decidirán sobre el otorgamiento de becas, a partir de los recursos autorizados para ello en el Presupuesto

¹ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

² Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Universitario o de los recursos externos otorgados específicamente para este fin y sobre la base de este reglamento. En la asignación de becas se deberá tomar en cuenta los programas de formación del personal académico y administrativo o los planes de desarrollo de las dependencias universitarias que les sean presentados por sus titulares.³

Artículo 7. Las dependencias universitarias, al elaborar sus Programas de Formación del Personal Académico y Administrativo y los planes de desarrollo, deberán tomar en cuenta:⁴

I. Las necesidades de formación del personal académico y administrativo de las diferentes dependencias universitarias, en función de los programas de desarrollo institucional, y

II. La necesidad de desarrollar y fortalecer los diversos campos de la investigación, docencia y extensión.

Artículo 8. Los distintos órganos que intervienen en la formulación e integración del presupuesto universitario, deberán prever recursos económicos suficientes para el otorgamiento de becas con base en las posibilidades financieras de la Universidad de Guadalajara. Estos recursos no podrán ser transferidos a otras partidas presupuestales.⁵

Capítulo II Autoridades Competentes

Artículo 9. Son competentes para conocer en materia de becas:

I. El H. Consejo General Universitario;

II. El Rector General;

III. Los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior; y

IV. Los Rectores de los Centros Universitarios y el Director General del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 10. Son atribuciones del H. Consejo General Universitario, las siguientes:

³ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

⁴ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

⁵ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

I. Aprobar el presupuesto para becas de la Universidad de Guadalajara y fijar las bases generales para su otorgamiento;

II. Conocer en apelación, las inconformidades contra los dictámenes que en materia de becas expidan los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, y

III. Resolver sobre las solicitudes de becas del personal de la administración general, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 11. Son atribuciones del Rector General a través de la Coordinación General Académica de la Vicerrectoría Ejecutiva:⁶

I. Coordinar los servicios de apoyo académico en las diferentes dependencias de la Universidad de Guadalajara;

II. Ofrecer servicios de orientación e información a la comunidad universitaria sobre becas que ofrezca la propia Universidad u otras instituciones;

III. Gestionar ante organismos externos, las solicitudes de financiamiento para becas de posgrado y actividades de actualización académica para la comunidad universitaria;

IV. Realizar las actividades relativas al otorgamiento de becas en dependencias de la Administración General;

V. Coordinar y supervisar la operación administrativa de los programas institucionales para la formación y actualización de la comunidad en el conjunto de la Red Universitaria; y

VI. Formular y actualizar los tabuladores de las becas.

Artículo 12. Son atribuciones de los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior de conformidad con el respectivo Estatuto Orgánico, las siguientes:

I. Establecer, de conformidad con este Reglamento, las normas y criterios particulares del Centro o Sistema de Educación Media Superior, que regularán el otorgamiento de becas, en el ámbito de su competencia;

II. Resolver las solicitudes de becas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;

III. Dictaminar las solicitudes de prórroga de las becas; y

IV. Cancelar o revocar el beneficio de la beca, en los casos previstos en el presente Reglamento.

⁶ En éste artículo se modificaron las fracciones III y V con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Artículo 13. Son atribuciones del Rector del Centro Universitario y del Director General de Educación Media Superior:

I. Emitir la convocatoria correspondiente;

II. Ejecutar los dictámenes emitidos por la Comisión de Pensiones, Condonaciones y Becas, relativos al otorgamiento de becas; y

III. Solicitar cuando lo considere conveniente informes a la institución educativa donde el becario realice sus estudios.

Capítulo III

De los Criterios y Requisitos para el Otorgamiento de las Becas

Apartado Primero

De los Criterios

Artículo 14. Las autoridades competentes para otorgar becas, se sujetarán a los siguientes criterios:⁷

I. Otorgar las becas con base en los programas de formación del personal académico y administrativo de las dependencias universitarias, y de acuerdo a los programas de desarrollo institucional;

II. El presupuesto autorizado para el otorgamiento de becas;

III. La contribución de los estudios de posgrado al área o campo del conocimiento de la dependencia de adscripción del becario;

IV. La calidad académica de la institución en la que se realizarán los estudios;

V. Los antecedentes y el desempeño académico del solicitante; y

VI. El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente ordenamiento;

Artículo 15. Se concederán becas para cursar estudios que lleven a la obtención del grado de maestría y doctorado. Para las maestrías, la duración máxima de las becas será de dos años y para los doctorados, de cuatro años. Las becas de maestría sólo se otorgarán dentro del país.

Artículo 16. En ningún caso se otorgarán becas para estudios que signifiquen beneficio exclusivo para el solicitante.

Artículo 17. Para el otorgamiento de becas cuando existan posibilidades

⁷ En éste artículo se modificaron las fracciones I y III con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

presupuestales, se deberá publicar una convocatoria por lo menos una vez al año y con suficiente anticipación al inicio de los ciclos escolares.

Una vez terminado el plazo previsto en la convocatoria para la recepción de documentos y realizada la evaluación preliminar por parte de la Secretaría Académica del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, en su caso por la Coordinación General Académica, la Comisión de Pensiones, Condonaciones y Becas correspondiente, revisará todas las solicitudes.⁸

Artículo 18. Para otorgamiento de las becas la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas respectiva realizará un análisis de pertinencia, tomando en consideración los planes y programas de desarrollo institucionales.

Las becas deberán otorgarse con base en los siguientes porcentajes del monto asignado en el presupuesto correspondiente:⁹

I. En los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior:

- a. Para personal académico 50%
- b. Para personal administrativo 30%
- c. Para egresados 20%

II. En la administración general:

- a. Para personal administrativo 70%
- b. Para personal académico 30%

Apartado Segundo De los Requisitos para ser Candidato

Artículo 19. Podrán ser considerados como candidatos a concursar por una beca:¹⁰

I. Los académicos de tiempo completo definitivos de cualquier categoría, con una antigüedad mínima de dos años;

II. Los académicos de medio tiempo definitivos de cualquier categoría, con antigüedad mínima de tres años;

III. Los académicos de asignatura definitivos con carga horaria mínima de 8 horas/semana/mes, con antigüedad de dos años;

⁸ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

⁹ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

¹⁰ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

IV. El personal administrativo definitivo con una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad, y

V. Los egresados de la Universidad de Guadalajara que cuente con un promedio global superior a 85 en la licenciatura.

Artículo 20. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;¹¹

II. Tener grado académico mínimo de licenciatura;

III. Contar con un promedio mínimo de 85 o su equivalente, en el último nivel de estudios cursados;

IV. Contar con el apoyo del Colegio Departamental en el que se encuentran adscrito, visado por el Director de División correspondiente, en el caso de los Centros Universitarios. En el caso del Sistema de Educación Media Superior contar con el apoyo del Colegio Departamental de la Escuela donde se encuentre adscrito. En el caso del personal adscrito a la Administración General, el apoyo será del Coordinador General del Subsistema de adscripción con la justificación del mando inmediato inferior. En el caso de los egresados deberán contar con el apoyo del Colegio Departamental interesado en su formación;

V. Haber sido aceptado por la institución donde pretenden realizar sus estudios;

VI. Demostrar dominio del idioma extranjero, en el caso de becas a otros países;

Para acreditar el requisito que establece la fracción VI de este artículo, el Centro Universitario o el Sistema de Educación Media Superior, determinará el medio idóneo para demostrar el dominio del idioma.

Artículo 21. El trabajador universitario que obtenga el beneficio de una beca, ya sea completa o complementaria, deberá solicitar licencia con goce de sueldo.¹²

Artículo 22. Las dependencias postulantes deberán especificar claramente en sus cartas de apoyo los beneficios que obtendrán con la preparación de sus candidatos en el marco de su programa de formación de recursos humanos.

Artículo 23. La carta de apoyo del candidato irá dirigida al Rector General, al Rector del Centro Universitario respectivo o al Director General del Sistema de

¹¹ En éste artículo se modificaron las fracciones III y IV con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

¹² Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Educación Media Superior como Presidente de la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas correspondiente y deberá estar firmada por el titular de la dependencia postulante.¹³

Artículo 24. En el caso de los trabajadores, en el documento de postulación, deberá quedar explícito el compromiso de la dependencia de reincorporar al candidato una vez concluidos sus estudios.¹⁴

Capítulo IV Del Procedimiento

Apartado Primero De las Bases para los Concursos

Artículo 25. El procedimiento para la asignación de las becas, se sujetará a las siguientes bases:¹⁵

I. La Coordinación General Académica o la Secretaría Académica respectiva, de conformidad con la convocatoria, recibirá las solicitudes y la documentación que deba acompañarse, extendiendo el recibo correspondiente;

II. La Coordinación General Académica o la Secretaría Académica respectiva, efectuará una evaluación preliminar del expediente y cuando no se encuentre debidamente integrado, lo hará saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor a 5 días a partir de la fecha de recepción del expediente;

III. La evaluación de las solicitudes y su dictaminación será realizada por la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas respectiva, de conformidad con este ordenamiento; y

IV. La Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas respectiva, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará a todos los concursantes, a través de la Secretaría de la Comisión.

Artículo 26. El becario deberá suscribir un convenio-crédito con la Universidad, documento que debe contener en su clausulado claramente especificado los

¹³ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

¹⁴ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

¹⁵ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

derechos y las obligaciones que contraen las partes firmantes, así como las causas de rescisión de dicho convenio.

Apartado Segundo De la Convocatoria

Artículo 27. El Rector General, el Rector del Centro o el Director General del Sistema de Educación Media Superior emitirá las convocatorias que deberán contener:¹⁶

- I.* Dependencias Universitarias para las que se otorgarán las becas;
- II.* Campos del conocimiento y nivel de estudios para los que se ofrece la beca;
- III.* Los requisitos para ser aceptado;
- IV.* Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente; y
- V.* Fecha límite de inicio de la beca.

Artículo 28. Derogado.¹⁷

Apartado Tercero De las Solicitudes

Artículo 29. Las solicitudes se harán en el formato que previamente haya establecido la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 30. Las solicitudes se acompañarán de los documentos probatorios correspondientes y deberán contener:

- I.* Currículum vitae;
- II.* Nombre y nivel del programa de posgrado a realizar;
- III.* Constancia oficial de aceptación en la institución receptora que especifique fecha de inicio y terminación del posgrado;
- IV.* Nombre, domicilio y características académicas de la institución en las que se realizarán los estudios de posgrado;
- V.* Justificación del vínculo académico entre el posgrado y la actividad en que se desempeña el candidato, en la Universidad;

¹⁶ Éste artículo se modificó, así como la fracción I con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

¹⁷ Éste artículo se derogó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

VI. Programas, temarios o cualquier otra documentación que describa el contenido académico de los estudios del posgrado que se pretenda cursar;

VII. Constancia que acredite el dominio del idioma, en caso de becas a otros países, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 20;

VIII. Certificado de estudios del último nivel alcanzado, copia del título o su equivalente y carta promedio;

IX. La manifestación por escrito de la circunstancia de estar o no realizando trámites de beca ante otra institución nacional o extranjera.

Artículo 31. La Coordinación General Académica o la Secretaría Académica correspondiente registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Presidente de la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del Consejo Universitario respectivo.¹⁸

Artículo 32. Derogado.¹⁹

Artículo 33. Quienes resulten seleccionados como becarios, previamente al inicio de sus estudios de posgrado deberán presentar ante la Coordinación General Académica o el Secretario Académico respectivo, la autorización con goce de sueldo y celebrarán convenio crediticio con el Rector General.²⁰

Capítulo V

Naturaleza, Monto, Condonación y Reembolso de las Becas

Apartado Primero

De la Naturaleza

Artículo 34. Las becas podrán ser completas o complementarias:

I. La Universidad de Guadalajara podrá otorgar becas completas, cuando no exista alguna otra fuente de financiamiento para los candidatos; y

II. Las becas complementarias podrán ser obtenidas por los becarios que cuenten con licencia con goce de sueldo o bien con apoyo de otras instituciones, siempre y cuando realicen estudios de posgrado. El monto será determinado por

¹⁸ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

¹⁹ Este artículo se derogó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

²⁰ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

la Comisión respectiva, el cual no deberá rebasar al 50% de una beca completa. El otorgamiento dependerá del análisis de las comisiones respectivas. No podrán tener complemento de beca quien goce de beca completa de la Universidad de Guadalajara.²¹

No podrá tener complemento de beca quien goce de beca completa de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 35. Las becas que otorga la Universidad de Guadalajara tendrán la naturaleza de becas-crédito por lo cual, quien al término de la beca, por así convenir a sus intereses, no se incorpore a la Universidad a laborar por un tiempo mínimo equivalente al que estuvo becado, adquiere la obligación de restituir las cantidades que la Universidad hubiera erogado para su preparación. Dichas cantidades deberán ser restituidas a la Universidad en un plazo de un año, a partir de la terminación de la beca.

Artículo 36. Los convenios crediticios tendrán una vigencia de un año y podrán ser renovados previa solicitud por escrito del becario. A dicha solicitud se acompañará la autorización del Consejo Universitario respectivo, y constancia de nueva licencia sin goce de sueldo.

Apartado Segundo Del Monto de la Beca

Artículo 37. El Rector General fijará el monto de las becas, definiendo los conceptos que la integran, entre los que se pueden considerar, inscripción, colegiatura, manutención, instalación, material bibliográfico y seguro médico.²²

Artículo 38. La Universidad garantizará al becario que curse estudios de posgrado en instituciones públicas nacionales y extranjeras el pago de las cuotas por inscripción y colegiatura. Para las demás instituciones nacionales y las extranjeras, el Rector General procurará la celebración de convenios que eximan total o parcialmente del pago de las cuotas de inscripción y colegiaturas.²³

²¹ En éste artículo se modificó la fracción II con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

²² Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

²³ Éste artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Artículo 39. La beca comprenderá también el pago del seguro médico, en el lugar donde realice sus estudios, cuando el becario no lo reciba de otro organismo o no reciba el beneficio por parte de alguna institución de seguridad social.

Artículo 40. La Universidad cubrirá, a juicio de los Consejos Universitarios respectivos, total o parcialmente los gastos de transporte de los becarios al extranjero, tanto al inicio del programa, como al final de éste, siempre y cuando haya obtenido el grado correspondiente.

Para los becarios en el país se apoyarán con el monto que señale el tabulador vigente para este concepto.²⁴

Artículo 41. El monto de la beca por manutención se cubrirá mensualmente a los beneficiarios de la misma, el cual podrá ser cobrado a través de carta poder. En caso de que se autoricen otros conceptos, serán cubiertos en los plazos que determine la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas respectiva.²⁵

Artículo 42. Las becas que otorgue la Universidad de Guadalajara se expedirán en beneficio exclusivo del seleccionado, por lo cual no incluirán ayudas para sus acompañantes.

Artículo 43. Para tramitar el reembolso de colegiaturas e inscripciones, el becario deberá enviar las facturas y comprobaciones correspondientes a la Coordinación General Académica, Rectoría respectiva o Dirección del Sistema.²⁶

Apartado Tercero De las Condonaciones

Artículo 44. Los becarios, trabajadores de la Universidad de Guadalajara, que se reincorporen a sus labores, una vez concluidos sus estudios y obtenido el grado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando laboren por un tiempo al menos igual al de la duración de la beca.²⁷

²⁴ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

²⁵ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

²⁶ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

²⁷ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Artículo 45. Los becarios, egresados de la Universidad de Guadalajara, una vez concluidos sus estudios y obtenido el grado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando:²⁸

I. Concurse y obtenga una plaza académica de acuerdo con la normatividad universitaria vigente;

II. Ingrese como miembros del personal administrativo de conformidad con el contrato colectivo de trabajo, o

III. Sea invitado y acepte trabajar con un nombramiento o contrato de confianza.

En estos casos deberán laborar por un plazo igual a la duración de su beca.

Artículo 46. Si la reincorporación del trabajador es por tiempo menor al de la duración de la beca, pero mayor de un año, procederá una condonación parcial en forma proporcional al tiempo trabajado a partir de la reincorporación.²⁹

Apartado Cuarto Del Reembolso del Costo de la Beca

Artículo 47. El trabajador becado que no se reincorpore a la Universidad deberá reembolsar las cantidades recibidas, en su defecto, dará lugar al cobro correspondiente.³⁰

Artículo 47 bis. El egresado que haya sido becado y en un término de un año, no concurse o no haya obtenido la plaza para incorporarse a la planta académica o administrativa, o en su defecto, no haya aceptado incorporarse como personal de confianza de la Universidad de Guadalajara, deberá rembolsar las cantidades recibidas, en su defecto, dará lugar al cobro correspondiente.³¹

El cómputo del término antes referido iniciará a partir de la obtención del grado.

Artículo 48. Cuando no se autorice la prórroga de la beca por faltas al artículo 54 o se cancele en los casos del artículo 56 fracciones de III a la XI, dará lugar al

²⁸ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

²⁹ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

³⁰ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

³¹ Este artículo se adicionó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

cobro de las cantidades en el monto igual al recibido durante el tiempo que disfrutó la beca.³²

Artículo 49. Los convenios crediticios a que hacen referencia los artículos 35 y 36, establecerán modalidades de pago respectivas.

Capítulo VI De las Prórrogas

Artículo 50. La Universidad podrá autorizar excepcionalmente extensiones en becas de posgrado por un año adicional a los límites señalados en el artículo 15, siempre y cuando el becario cumpla los siguientes requisitos:³³

I. Solicitar por escrito la prórroga;

II. Obtener un promedio mayor de 85 ochenta y cinco o su equivalente;

III. Enviar a la Coordinación General Académica o a la Secretaría Académica respectiva un informe detallado de sus calificaciones y actividades al término de cada ciclo escolar, avalado por la institución donde cursa sus estudios; y

IV. Que la institución donde realice sus estudios justifique la necesidad de la ampliación del programa.

Capítulo VII De los Derechos y Obligaciones de los Becarios

Artículo 51. Los becarios a que se refiere el presente Reglamento gozarán de los siguientes derechos:³⁴

I. Recibir oportunamente los pagos de la beca de acuerdo con lo señalado en el dictamen correspondiente, pudiendo otorgar el becario carta poder simple en favor de otra persona para efectuar su cobro;

II. A los trabajadores de la Universidad de Guadalajara que tengan uno o varios

³² Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

³³ Se modificó la fracción III de éste artículo con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

³⁴ Se modificaron las fracciones II y III de éste artículo con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

nombramientos, el tiempo de duración de la beca les será computado para los efectos de su antigüedad;

III. Los trabajadores, conservarán la categoría y nivel adquiridos en la propia Universidad;

IV. Recibir cualquier información relativa a circunstancias que afecten su condición de becario;

V. Solicitar la ampliación de beca, cuando justifique que la cantidad asignada resulte insuficiente para cubrir sus gastos o cuando requiera de un pago especial no previsto, en el respectivo convenio-crédito; y

VI. Beneficiarse de la prórroga de beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 52. La Universidad, al momento de la reincorporación del trabajador becado, lo reintegrará en sus condiciones originales de trabajo sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas.³⁵

Artículo 53. En garantía de la futura reincorporación de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, los dictámenes relativos a becas, deberán especificar en cada caso, las categorías de los nombramientos o contratos que permanecerán en receso mientras el becario se reintegra a sus funciones.

En el caso de académicos, únicamente podrán ser sustituidas las horas clase que el becario deje vacantes, siempre y cuando se demuestre la necesidad de cubrir las. El trámite de la sustitución será competencia de las autoridades de la dependencia correspondiente.

Artículo 54. Son obligaciones de los becarios:³⁶

I. Cumplir lo convenido con la Universidad de Guadalajara y con la institución donde se encuentre becado;

II. Remitir a la Coordinación General Académica, Rectoría respectiva o Dirección General del Sistema de Educación Media Superior un informe escrito de sus actividades, constancia de sus calificaciones al término de cada ciclo escolar, avalado por la institución donde realice sus estudios;

III. Participar en actividades de programación, difusión y orientación en la dependencia que lo propuso;

³⁵ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

³⁶ Se modificaron las fracciones II, VII y IX de este artículo con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

IV. Ser alumno regular y mantener un promedio de ochenta y cinco o su equivalente, durante sus estudios;

V. Dar crédito a la Universidad en los eventos académicos en que participe, así como en los trabajos que publique como resultado de sus investigaciones y estudios durante la vigencia de la beca;

VI. Abstenerse de ejercer, durante su estancia, cualesquier actividad, que distraiga los objetivos de su programa de formación, sea remunerada o no;

VII. Presentar a la Coordinación General Académica o a la Secretaría Académica respectiva, al final de sus estudios de posgrado, según sea el caso, copia de la tesis y otras publicaciones producidas durante la beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como la relación bibliográfica de sus publicaciones;

VIII. Obtener el grado correspondiente a los estudios para los que fue becado, y

IX. Al concluir sus estudios, el becario deberá prestar sus servicios a la Universidad de Guadalajara, por lo menos un tiempo igual a aquél en que disfrutó la beca, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 de este ordenamiento.

Capítulo VIII De la Cancelación

Artículo 55. La Universidad de Guadalajara podrá cancelar o revocar las becas otorgadas, a quienes han dejado de cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Los Consejos Universitarios respectivos, a través de su Comisión de Pensiones, Condonaciones y Becas, dictaminarán acerca de la procedencia de la cancelación de la beca a fin de que el Rector General suspenda la entrega del monto que establece el convenio crediticio, en los casos siguientes:

I. Por la muerte del becario;

II. Por incapacidad total para continuar sus estudios, por motivos de salud;

III. Por renuncia expresa a la beca;

IV. No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;

V. Por no dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios;

VI. Por haber sido expulsado de las instituciones donde curse sus estudios en calidad de becarios;

VII. Por omitir el reporte de actividades o entrega de calificaciones, transcurridos noventa días naturales del cierre de cada ciclo escolar;

VIII. Por obtener un promedio de calificaciones inferior a ochenta y cinco o su equivalente;

IX. Por perder la calidad de alumno regular;

X. Por abandonar los estudios para los que fue otorgada la beca; y

XI. Por incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o las condiciones impuestas por la Institución receptora.

Artículo 57. Los Consejos Universitarios a través de la Comisión Permanente de Pensiones, Condonaciones y Becas respectiva, en los casos previstos en las fracciones II a la XI del artículo anterior, antes de dictaminar la cancelación de la beca, notificará la causa al becario y una vez que haya sido oído en forma personal o por escrito, emitirán el acuerdo correspondiente. En caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan.

Artículo 58. La cancelación de la beca en los casos previstos en las fracciones de la IV a la XI del artículo 56, implica la pérdida definitiva de los beneficios que ésta concede.

En cuanto al caso que señala la fracción I, se dictará acuerdo con base en la copia certificada del acta de defunción.³⁷

Artículo 59. Las resoluciones que en materia de becas dicte el Consejo Universitario respectivo podrán ser recurridas en apelación, dentro del término de quince días hábiles a partir del siguiente al que hayan sido notificadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Artículo Segundo. Los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en calidad de becarios estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo Tercero. Este Reglamento abroga el Reglamento de Becas aprobado con el dictamen número 3044, por el H. Consejo General Universitario en su sesión del 6 de marzo de 1992 y deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan a este Reglamento.

³⁷ Este artículo se modificó con el Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Aprobado con dictamen número 386 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 17 de febrero de 1996.

Revisado: Oficina del Abogado General. 21 de febrero de 1996.

TRANSITORIOS

del Dictamen número IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre de 2000.

Artículo Primero. Las modificaciones al Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Artículo Segundo. La Coordinación General Académica, la Coordinación General Administrativa y la Oficialía Mayor realizarán las acciones correspondientes con el fin de aplicar el presente Reglamento en lo que beneficie a los trabajadores que actualmente gocen de beca.

Índice

Reglamento de Becas

de la Universidad de Guadalajara

<i>Capítulo I</i>	
<i>Disposiciones Generales</i>	1
<i>Capítulo II</i>	
<i>Autoridades Competentes</i>	2
<i>Capítulo III</i>	
<i>De los Criterios y Requisitos para el Otorgamiento de las Becas</i>	4
Apartado Primero	
De los Criterios	4
Apartado Segundo	
De los Requisitos para ser Candidato	5
<i>Capítulo IV</i>	
<i>Del Procedimiento</i>	7
Apartado Primero	
De las Bases para los Concursos	7
Apartado Segundo	
De la Convocatoria	8
Apartado Tercero	
De las Solicitudes	8
<i>Capítulo V</i>	
<i>Naturaleza, Monto, Condonación y Reembolso de las Becas</i>	9
Apartado Primero	
De la Naturaleza	9
Apartado Segundo	
Del Monto de la Beca	10
Apartado Tercero	
De las Condonaciones	11
Apartado Cuarto	
Del Reembolso del Costo de la Beca	12

<i>Capítulo VI</i>	
<i>De las Prórrogas</i>	13
<i>Capítulo VII</i>	
<i>De los Derechos y Obligaciones de los Becarios</i>	13
<i>Capítulo VIII</i>	
<i>De la Cancelación</i>	15
TRANSITORIOS	16